



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En escritos que antecede, se adjunta acta de conciliación celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – Centro Zonal Armenia Sur, a través de la cual las partes modifican la cuota alimentaria establecida ante este estrado judicial, misma que continuará descontándose por nómina y consignándose al Juzgado, según se desprende del escrito.

En consecuencia, se dispondrá librar oficio con destino al pagador de la Policía Nacional, informando que las partes, en audiencia celebrada ante el ICBF modificaron la cuota alimentaria establecida por este Despacho en sentencia del 29 de junio de 2017, estableciendo que la cuota alimentaria a descontar del salario percibido por el señor Juan Jayson Gutiérrez Querubin, identificado con cédula de ciudadanía número 9.725.546, como miembro de la Policía Nacional será de \$ 360.000.

Cuota alimentaria que incrementa anualmente en el mes de enero, en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal mensual vigente.

En consecuencia, comuníquese al pagador de la Policía Nacional que los dineros descontados deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 630012033002 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia, a nombre de la demandante, Angela Marcela Arango Toro, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.932.572, en calidad de representante legal de la menor A.J.G.A., con código de proceso No. 63001311000220090022400, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Igualmente, hágasele saber que el incumplimiento a la solicitud, hace al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, en los términos del Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Así mismo, infórmesele al pagador que el oficio N° 1545 del 04 de julio de 2017, queda sin efectos.

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de éste y su envío, al cual deberá adjuntar copia del acta de conciliación celebrada por las partes ante el ICBF.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f627fad6aa591039ebfe19112d5a09214983fff736cf0dfe365ef8a8e198f949

Documento generado en 22/03/2022 12:09:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**